

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN – CAUCA
J03cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto número 1012

Popayán, Cauca, quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Referencia:	VERBAL- RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
Demandante:	JAIRO ORDOÑEZ GARZÓN
Demandado:	GRUPO BYZA Y OTROS
Radicado	1900143003-2022-00087-00

En atención a la solicitud de nulidad presentada a través de mandatario judicial por el demandado CARLOS ANDRES MORALES CUAICUAN, y teniendo en cuenta que no se requiere la práctica de pruebas diferentes a las obrantes dentro del proceso,

SE DISPONE

PRIMERO: De la solicitud de nulidad, CÓRRASE TRASLADO a la parte ejecutante, por el término de tres (3) días, conforme lo dispone el inciso tercero del artículo 134 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: RECONOCER personería adjetiva al abogado ANDRÉS ALFREDO BERNAL MUÑOZ, como mandatario judicial del demandado CARLOS ANDRES MORALES CUAICUAN, en la forma y términos indicados en el poder a él otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

DIANA PATRICIA TRUJILLO SOLARTE